



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00081-00H.
REFERENCIA: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y
ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P.
DEMANDADO: GLORIA ESTHER ROLON BARCELÓ, ALBERTO
MARIO RACEDO ROLÓN, KAREN DEL PILAR RACEDO ROLÓN,
RAFAEL ANTONIO RACEDO FERRER, FERNANDO ANTONIO
RACEDO FERRER, REGULO REINALDO RACEDO FERRER, AMELIA
ISABEL RACEDO FERRER, ELOINA ESTHER RACEDO FERRER Y
PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente PROCESO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00051-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 27 de abril de 2023.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintiocho (28) del mes de abril del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE radicada bajo el número 08001-31-53-016-2023-00051-00, promovida por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P., y en contra de la GLORIA ESTHER ROLON BARCELÓ, ALBERTO MARIO RACEDO ROLÓN, KAREN DEL PILAR RACEDO ROLÓN, RAFAEL ANTONIO RACEDO FERRER, FERNANDO ANTONIO RACEDO FERRER, REGULO REINALDO RACEDO FERRER, AMELIA ISABEL RACEDO FERRER, ELOINA ESTHER RACEDO FERRER Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, se advierte a la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P., la Ley 56 de 1981 y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Indique el número de identificación e domicilio de los demandados.
- Revisado el certificado de tradición y libertad del predio sirviente y analizado el libelo demandatorio, se observa que la demanda no se dirige en contra de todos los propietarios inscritos, por lo cual deberá subsanar tal yerro. Máxime que la demanda también se dirigir en contra personas determinadas.
- Acredite el cumplimiento de la consignación de la suma de la indemnización conforme al numeral 2º del artículo 27 del Ley 56 de 1981.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00081-00H.
REFERENCIA: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y
ASEO DE BARRANQUILLA S.A.E.S.P.
DEMANDADO: GLORIA ESTHER ROLON BARCELÓ, ALBERTO
MARIO RACEDO ROLÓN, KAREN DEL PILAR RACEDO ROLÓN,
RAFAEL ANTONIO RACEDO FERRER, FERNANDO ANTONIO
RACEDO FERRER, REGULO REINALDO RACEDO FERRER, AMELIA
ISABEL RACEDO FERRER, ELOINA ESTHER RACEDO FERRER Y
PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

- Incorpore el certificado de existencia y representación actualizado de la entidad demandante.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1. INADMITASE la presente demanda IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Téngase al abogado RAFAEL ALEJANDRO MEJÍA RODAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

